

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse suscitando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

20 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Marzo 1911.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES

CIRCULARES

Existiendo cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Novillas, por renuncia de los que las desempeñaban, fundadas tres en impedimento físico y las otras dos por haber adquirido el compromiso de ser arrendatarios de servicios municipales; haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal, he acordado convocar á elección en el citado pueblo, con objeto de cubrir las referidas vacantes. Dicha elección habrá de verificarse con arreglo al nuevo Censo electoral rectificado en el año último de 1910, procediéndose el domingo 2 del próximo mes de Abril á la proclamación de candidatos y designación de interventores; el domingo siguiente, 9 del cita-

do Abril, se verificará la votación, y el jueves 13 el escrutinio general.

Todas las operaciones del procedimiento en la elección se habrán de verificar con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, completándose el procedimiento para las reclamaciones á esta elección é incapacidades sobrevenidas antes de la misma, con las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 20 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCIA-BAJO Y GULLÓN

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Murillo de Gállego, dos por haber sido declarados incapacitados para ejercer el cargo y la otra por fallecimiento; haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal, he acordado convocar á elección en el citado pueblo, con objeto de cubrir las referidas vacantes. Dicha elección habrá de verificarse con arreglo al nuevo Censo electoral rectificado en 1910, procediéndose el domingo 2 del próximo mes de Abril á la proclamación de candidatos y designación de interventores; el domingo 9 del citado Abril siguiente se verificará la votación, y el jueves 13 del mismo el escrutinio general.

Todas las operaciones del procedimiento en la elección se habrán de verificar con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, completándose el procedimiento para las reclamaciones á esta elección é incapacidades

sobrevenidas antes de la misma, con las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 20 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Sanidad.—Circular.

Declarada por el art. 4.º del Real decreto de 3 de Febrero último y Real orden del día 15 del mismo mes la incompatibilidad de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria con los cargos de Consejero de Sanidad y los de elección provincial y municipal, llamo la atención de los Sres. Subdelegados de esta provincia que á la vez sean Concejales de los respectivos Ayuntamientos, para que en el término de diez días renuncien á uno de los cargos, dándome cuenta en cuál de ellos desean continuar.

Zaragoza 20 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Sanidad veterinaria.

Paradas sementales.

El Sr. Coronel del 5.º Depósito de caballos sementales del Estado, con oficio de 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con el fin de evitar en lo posible la propagación de la enfermedad de la «Durina» á los caballos sementales del Estado de este Depósito, suplico á V. E. se digne disponer que por las paradas sementales particulares de esta ciudad y sus contornos se me remita una relación de las yeguas cubiertas desde su apertura en el corriente año hasta la fecha, y que en lo sucesivo me pasen relación de las que se cubran diariamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos que seguidamente se relacionan, comuniquen esta circular á los dueños de las paradas particulares de sementales en ellos establecidas, y les prevengan remitan al Sr. Coronel del 5.º Depósito, residente en esta capital, con exactitud y puntualidad, los datos que se reclaman.

Zaragoza 20 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Relación de referencia.

Alagón, Alfajarín, Ariza, Azuara, Belchite, Borja, Calatorao, Calatayud, Cetina, Daroca, Fuentes de Ebro, Gelsa, Morata de Jalón, Pina, San Mateo de Gállego, Tarazona, Uncastillo y Utebo.

SECCION CUARTA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Clases pasivas.

De conformidad á lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 21 de Julio de 1900, en el mes de Abril próximo tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de dichas clases.

El citado acto tendrá lugar desde el 1 de Abril al 30 del mismo, y horas de diez de la mañana á trece, con sujeción á las prevenciones siguientes:

1.º Para efectuar la revista anual de cada clase, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya militares ó eclesiásticas.

2.º Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á lo dispuesto en órdenes vigentes:

- I. Los ex Ministros y Consejeros de Estado.
- II. Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- III. Los que se hallan investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.
- IV. Los Jefes superiores en Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- V. Los individuos de las clases asimiladas á las citadas procedentes de la carrera civil ó militar.
- VI. Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.
- VII. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.
- VIII. Los de los Cuerpos políticos militares á quien, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus reales despachos.
- IX. Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

X. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la revista.

3.º Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, ó de la Real Casa, ó de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que corresponde con arreglo á la ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número nueve presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado hábil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.º Están también exceptuados de la presentación personal en la revista los individuos que hubieren sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica.

5.º En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes presentarán los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La cédula personal, firmada por el interesado.

3.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de dichas certificaciones declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor. Se advierte que estas certificaciones deberán reintegrarse con un timbre móvil de diez céntimos si se refieren á sueldo ó pensiones inferiores á 1.176 pesetas anuales y con una póliza de peseta si excediera de dicha cantidad.

6.º Los individuos residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse á pasar la revista, darán aviso al Interventor, acompañando certificación facultativa: de la presentación de dicho documento se dará el oportuno resguardo.

7.º Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las mismas formalidades expresadas y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual extenderán dichos Alcaldes el certificado que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien fué expedido y el haber anual señalado y concepto por que cobra. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado anteriormente para estos casos.

8.º Al terminar el mes de Abril próximo, los Alcaldes remitirán á la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en dicha Delegación, no permitiendo

que las citadas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí del Interventor.

9.º Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente en esta provincia, y por tanto fuera de la en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en esta capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo próximo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos anteriormente determinados. Si la presentación se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

10. Los individuos que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia.

Esta certificación, legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados, ó sus apoderados, en la Intervención de Hacienda respectiva, en unión de los demás documentos necesarios. Cuando esta presentación se haga por los apoderados, procederá en los términos que se expresan en la prevención anterior.

11. El plazo de revista para los que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea se amplía á tres meses.

12. El plazo de revista para los que residan en pueblos de la provincia terminará el día 30 del próximo Abril.

13. Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiese alguna que disfrute pensión, y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que hubiese perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de que se cumplan las formalidades de revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario que pase á verificarla en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso ó el Reglamento de dichos Establecimientos.

14. Los perceptores que no pasen revista necesitarán para volver al disfrute de sus haberes ser rehabilitados, previo expediente que al efecto incoen, por la Delegación correspondiente. Para obtener la rehabilitación deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Zaragoza 16 de Marzo de 1911.—El Interventor de Hacienda, José de Goicoechea.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1911.

RELACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO		NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	CLASE del mineral.	Cantidades
de la carpeta	del expe- diente					— Pesetas.
156	37	La Veneciana.	D. Jenaro Calvé.....	Remolinos.	Sal.	120
147	14	El Balcón.	Teodosio Aznar.....	Id.	Id.	70
206	114	Real.	Sociedad anónima «Purasal»..	Id.	Id.	500
153	26	El Rallar.	Sociedad «La Cesarita».....	Id.	Id.	20
154	31	El Angel.	Idem.....	Id.	Id.	140
175	148	Artajona.	D. Mariano Molinos.....	Id.	Id.	25
190	296	El Galio.	Ceferino Agud.....	Id.	Id.	115
181	178	La Fortuna.	Bernardino Gonzalo.....	Id.	Id.	40
201	1.022	Esmeralda.	Joaquín Gracia.....	Torres de Berrellén.	Id.	50
145	319	Condal.	Sociedad «Rubinat Condals»....	Mediana.	Salas y aguas.	0.70
144	127	La Sulfúrica.	Sociedad «Aguas y sales de Me- diana».....	Id.	Id.	»
TOTAL.....						1.080.70

NOTA. La fijación previa que antecede, que es lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del vigente Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito. Se previene á los dueños ó explotadores de las minas objeto de esta fijación, que en las relaciones de productos deberán consignar los gastos de transportes de mineral, si los hubiere y el precio de venta del mismo. (Real orden de 19 de Octubre de 1903).

Los concesionarios no estarán obligados á presentar declaraciones negativas de productos, pero si alguno hubiese explotado la mina sin declarar la producción en la primera quincena del siguiente trimestre natural, pagará del tercio al quintuplo del impuesto correspondiente al mineral explotado. (Art. 13 de la ley de 29 de Diciembre de 1911).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Marzo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.—Circular.

En vista de que son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran hasta la fecha sin haber cumplimentado el servicio de remitir los padrones de cédulas personales, esta Administración ha acordado que el día 1.º de Abril salgan los comisionados para la recogida de los citados documentos por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios, y al mismo tiempo se hace saber á aquellas otras Corporaciones que habiendo remitido los padrones esta oficina se los devolvió para su certificación, se les enviará también un plantón si para el día anteriormente citado no tuviesen nueva entrada con la rectificación ó defectos subsanados.

Zaragoza 18 de Marzo de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Celedonio Lerga permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la calle de Espoz y Mina, número 40, planta baja, se abre información por espacio de diez días, conforme al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 22 de Abril último, en la que serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde se quiere instalar el mencionado motor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza 18 de Marzo de 1911.—J. Juncosa.

Habiendo solicitado D. Joaquín Ferrer permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza, con destino á su industria de cerrajería mecánica, en la calle de Blancas, n.º 5, se abre información por espacio de diez días, conforme al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 22 de Abril último, en la que serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde ha de instalarse el mencionado motor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.
Zaragoza 18 de Marzo de 1911.—J. Juncosa.

COMISIÓN LIQUIDADORA

del disuelto Regimiento de Caballería expedicionario de Borbón núm 4.
afecta al de Lanceros de Farnesio.

Relación de las clases ó individuos de tropa cuyos ajustes se hallan terminados y pendientes de reclamación por los mismos ó sus herederos y cuya residencia se ignora.

	Pesetas.
Juan Codina Rosell, cabo, procedente del Regimiento de Alfonso XIII	38'60
José Navarro Mendive, soldado, id. del id. de Bayamo	149'30
José Márquez Calvo, soldado	52'33
Antonio Martínez Caballero, soldado	354'15
Agapito Hernández Hernández, soldado, procedente del Regimiento de Alfonso XIII	167'40
Dionisio Hernández Hernández, soldado, id. del id.	431'20
Joaquín Martínez Asas, soldado	243'10
Manuel Carbonero Bosch, cabo, procedente del Batallón de Cazadores de Tarifa	244'80
Antonio Robles Dengra, soldado	97'55
Alejandro Recalvo Teruel, soldado, procedente del Regimiento de Alfonso XIII	98'65
Pedro Salas Flores, soldado, id. del id	55'20

Valladolid 10 de Marzo de 1911.—El Comandante mayor, Manuel Lope de Villega.—Visto bueno.—Huerta.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Remolinos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 7 al 12 de Marzo, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 17 de Marzo de 1911.—El Jefe de la Sección, P. A., Federico Sáenz de Santa María.

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Dia.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 % de recargo.	TOTAL
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Francisco Villanueva Pedro Supervía Cuartero	Manuel Galo Abdón Iborte	5	Marzo	1910	83'20	4'16	87'36
		»	»	»	41'60	2'08	43'68
TOTAL.....					124'80	6'24	131'04

SECCION SEXTA

Alfajarín.

Los nuevos repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias del registro fiscal de edificios y solares de esta villa para el año actual, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, durante los cuales podrán ser examinados y hacerse las reclamaciones oportunas.

Alfajarín 16 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Francisco Lacambra.

Berruero.

Hallándose terminados los repartimientos de territorial y registro fiscal de edificios y solares, de este distrito se hallarán expuestos al público, por espacio de cinco días, con el fin de oír reclamaciones.

Berruero 16 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Custodio Rodrigo.

Biel.

Formados los repartimientos de rústica y urbana de esta villa para el año actual conforme al Real decreto de 5 de Enero último, y el padrón de cédulas personales para el mismo año, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de admitir las reclamaciones que se presenten.

Biel 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Angel Navarro.

Biota.

Confeccionados los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios para el año actual, quedan expuestos en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de admitir las reclamaciones que se presenten.

Biota 12 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Dionisio Villellas.

Cadrete.

La plaza de Practicante de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en cincuenta pesetas por beneficencia, y las iguales por barba y sangría que pueda hacer el agraciado con los 162 vecinos de que consta este pueblo. Solicitudes, por término de ocho días, al Sr. Alcalde.

Cadrete 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Nicolás Oliveros.

Cetina.

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero último, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los repartos de contribuciones de rústica y urbana, por término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cetina 15 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

Cubel.

Los nuevos repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, forma-

dos para el año corriente, se hallarán expuestos al público, por tiempo de cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Cubel 16 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Juan Vicente.

Escatrón.

Rectificadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal en virtud de órdenes de la Superioridad, se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y formular las reclamaciones oportunas.

Escatrón 16 de Marzo de 1911.—El Alcalde ejerciente, Manuel Martín.

Fabara.

A propuesta del Sr. Presidente de la Junta general de regantes de las acequias de Rabinat, Noguera y Mesull, se convoca á Junta general de regantes de las tres acequias para el día 16 del próximo mes de Abril y hora de las once, en el local Escuela de niños, á fin de enterarles de los proyectos formulados por los señores de la Comisión sobre la separación de acequias, constitución del Sindicato de riegos y reforma de ordenanzas y reglamentos; pudiendo los regantes ó partícipes asistentes examinar dichos proyectos y hacer cuantas observaciones ó reparos crean conveniente.

Fabara 17 de Marzo de 1911.—El Alcalde ejerciente, Mariano Forner.

Monterde.

Rectificado el reparto general del impuesto de consumos de este término para el año corriente, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Monterde 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Francisco Pardos.

Pradilla.

El reparto extraordinario para paja y leña, autorizado para el año corriente, se halla expuesto al público, por ocho días, durante los cuales se admiten reclamaciones.

Pradilla de Ebro 19 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Enrique Piedrafito.

Salillas de Jalón.

El reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo, formado para enjugar el déficit del presupuesto municipal vigente, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de oír las reclamaciones que se crean pertinentes.

Salillas de Jalón 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Tauste.

Por término de diez días, á contar desde hoy, se hallará expuesto en la secretaría el reparto de consumos para el corriente año; durante dicho término se admitirán las reclamaciones que se presentaren en legal forma.

Tauste 14 de Marzo de 1911.—El Alcalde ejerciente, José Ansó.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RINCON MENENDEZ, Leopoldo; hijo de Eulogio y de Cecilia, natural de Madrid, de estado soltero, albañil, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en la calle de Pignatelli, número 85, tercero; comparecerá, el día 30 del actual, á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, á la vista en juicio oral de la causa seguida contra el mismo y otros sobre estafa.

SANCHO HERNÁNDEZ, Demetrio (a) *Sanchón*; natural de Zaragoza, de diecisiete años, soltero, jornalero, hijo de Mariano y Anselma, domiciliado en dicha capital, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad de Zaragoza, para recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por atentado.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LANGA Y ZARAZAGA, Victoriano; vecino de Daroca y domiciliado en Ojos-Negros; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Albarracín, para prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre inhumación ilegal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio declarativo promovido por D.ª Apolonia Iguacel Mayayo contra los herederos desconocidos de don Cristóbal Casas Segura, ha acordado se emplaze á las personas que puedan tener interés en formular oposición, á fin de que en el término de nueve días se personen en los autos con dicho objeto, con la prevención de que, si no lo

verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á dieciséis de Marzo de mil novecientos once.—El Escribano, José Guiltarte.

Caspé.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspé y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Busón Alcober por roturación, corta de leña y confección de hormigueros en el monte Colón y Estremera, término de Maella, se ha acordado la venta en pública subasta del inmueble embargado á aquél, siguiente:

Finca, partida Rincón de la Gaya, término de Maella, de seis hanegas de cabida; lindante al E y N. con montes, al O. con Mariano Benedí y al S. con Isidro Hernández; con un líquido imponible de catorce pesetas dieciséis céntimos: tasada pericialmente en doscientos noventa pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós de Abril próximo y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, pudiendo hacer, se el remate á calidad de cederlo á un tercero; que en autos obra como título, expediente posesorio instruido de oficio y debidamente inscrito, sin que existan ni los licitadores tengan derecho á exigir otros títulos.

Dado en Caspé á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.—Francisco Lovaco.—El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jacinto Pérez, trabajador que fué en las minas de Bilbao, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Zaragoza y Bilbao, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en causa contra Domingo Gómez Reblado, sobre robo de efectos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Almunia á dieciséis de Marzo de mil novecientos once.—M. Federico Mena.—El Actuario, Florencio Moya.

Pina.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la pieza correspondiente de la causa seguida sobre lesiones contra Joaquín Evaristo Continente Royo, y para hacer efectivas la indemnización y costas impuestas al mis-

mo, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados al Joaquín Evaristo, que aparecen en el edicto de este Juzgado fecha dieciséis de Febrero último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza número cuarenta y dos, del dieciocho del mismo.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez de Abril próximo, á las once; advirtiéndose á los que deseen tomar parte no se admitirá postura que no cubra las dos terceras parte de la tasación, rebajado el veinticinco por ciento; que tienen que consignar previamente como depósito el diez por ciento de la misma y presentar su cédula personal, y que no consta haya título de propiedad de las fincas que se venden.

Pina de Ebro dieciséis de Marzo de mil novecientos once.—El Escribano, Miguel Valentín. V.º B.º—El Juez de instrucción, Miguel Otal.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Fabiani y Díaz de Cabria, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas del juicio verbal pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ramón Matos Capilla, en nombre de D. Bernardo Zamboray Angós, éste como Presidente de la Asociación de Labradores de Zaragoza, contra D.ª Jorja Zanuy Millán, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes:

Un campo, regadío, sito en término de esta ciudad y su barrio de Peñaflo, partida de Tramaced, de cabida unas tres arrobas de tierra aproximadamente; lindante al Norte con finca de D. Francisco Pérez, al Este con camino de herederos y riego del mismo, al Sur con finca de D. Mariano Zanuy y al Oeste con olivar de D. Mariano Alvarez; en cuyo campo existen en parte unas cañas de una cosecha de maiz arrancado: tasado en cuatrocientas pesetas.

Otro campo, regadío, sito en término de esta ciudad y su barrio de Peñaflo, partida del Campanero, sembrado de alfalfa, de unas cuatro hanegas de tierra aproximadamente de cabida; lindante al Norte con cabañera ó paso de ganados, al Sur con olivar de D. Marcos Millán, al Este con riego titulado la Zaiqueta y al Oeste con finca ó campo de D. Constancio Millán; tasado en seiscientas pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, 62, entresuelo, he señalado el día doce de Abril próximo, á las doce; previniéndose que para poder tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación que sirve de base á esta segunda

subasta, y que no existen títulos de propiedad á nombre de la demandada, de los campos que se venden.

Dado en Zaragoza á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.—Juan Fabiani.—Por su mandado, Benito G. de Azcárate.

D. Juan Fabiani y Díaz de Cabria, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Santiago M. Llosá, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de la Democracia, número ochenta y nueve, pero cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintisiete del actual, á las once, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, á contestar la demanda de juicio verbal contra el mismo interpuesta por el Procurador D. Julio López Ferrer, en nombre de D. Luis Blanco y del Amo, sobre reclamación de trescientas treinta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe de una letra de cambio, más ocho pesetas cincuenta céntimos por gastos de protesto por falta de pago de la misma; previniéndole que si no comparece por sí ó legítimamente representado, se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Marzo de mil novecientos once.—Juan Fabiani.—Por su mandado, Benito G. de Azcárate.

PARTE NO OFICIAL

Café de Ambos Mundos.

Sociedad anónima.

La Junta de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general extraordinaria para el viernes 24 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de la Independencia, números 30 y 32, bajos.

El objeto de la convocatoria es la proposición, discusión y acuerdo sobre disolución, subarriendo, cesión y traspaso del negocio del café que hoy explota la Sociedad, y designación, en su caso, de los socios liquidadores.

Los señores accionistas con derecho de asistencia pueden acreditarlo en la forma legal.

Zaragoza 18 de Marzo de 1911.—El Director, Juan Lasaca.

La Electra de Luna.

Se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 25 del actual y hora de las tres de la tarde, en la Sala Consistorial de esta villa, al objeto de nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

Los señores accionistas que deseen asistir á dicho acto podrán depositar sus acciones, según dispone el art. 25 de los Estatutos sociales, en la Secretaría de esta Sociedad.

Luna 14 de Marzo de 1911.—El Presidente, Patricio Alvarez.